

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES Y DEROGA EL DECRETO 277/1995, DE 7 DE NOVIEMBRE”

En Sevilla, a **22 de octubre de 2024**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS MAYORES Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE PERSONAS MAYORES Y DEROGA EL DECRETO 277/1995, DE 7 DE NOVIEMBRE

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 11

En el Apartado 1 y 2

Donde dice:

- “1. El Pleno del Consejo Andaluz contará con treinta y ocho vocalías. (...)”
2. Las personas representantes de las Administraciones Públicas serán catorce, distribuidas de la siguiente forma:
- (...)
- c) En representación de la Administración local andaluza, dos personas en representación de los Ayuntamientos capital de provincia de Andalucía y dos personas en representación de las Diputaciones Provinciales andaluzas, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.”

Debe decir:

- “1. El Pleno del Consejo Andaluz contará con **cuarenta y dos vocalías**. (...)”
2. Las personas representantes de las Administraciones Públicas serán **dieciocho**, distribuidas de la siguiente forma:
- (...)

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | xTeArnWVKxS8zZjSr7MWmw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Yolanda Saez Cuevas | Firmado | 23/10/2024 10:23:02 |
| Observaciones | | Página | 1/3 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xTeArnWVKxS8zZjSr7MWmw== | | |



c) En representación de la Administración local andaluza, **cuatro** personas en representación de los Ayuntamientos capital de provincia de Andalucía y **cuatro** personas en representación de las Diputaciones Provinciales andaluzas, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.”

Justificación

Consideramos que la participación de las Entidades Locales en el Pleno del Consejo Andaluz de Personas Mayores debe ser mayor de la prevista en el proyecto de Decreto, teniendo en cuenta la realidad competencial de los servicios sociales comunitarios (art. 9.3 LAULA) y su relación con la atención de las personas mayores, de acuerdo lo previsto en el Título III Capítulo II arts. 11 a 13 de la *Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores*:

“Artículo 11. Servicios Sociales Comunitarios.

Los Servicios Sociales Comunitarios, como estructura básica y primer nivel de atención del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, atienden, entre otros, al sector de mayores. Esta atención específica se desarrolla desde la Red de Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 12. Objetivo de los Servicios Sociales Comunitarios.

El objetivo básico de los Servicios Sociales Comunitarios para las personas mayores será el de promover su integración y participación en la sociedad, favoreciendo el mantenimiento en su medio habitual y evitando su marginación.

Artículo 13. Recursos comunitarios.

1. Los Servicios Sociales Comunitarios dispensarán prestaciones y servicios mediante actuaciones personalizadas, polivalentes, integradoras, complementarias, técnicas y preventivas tendentes a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

2. Los Servicios Sociales Comunitarios responderán a las necesidades de las personas mayores mediante información sobre recursos existentes, gestión de prestaciones, ayuda a domicilio y, en general, mediante la atención especial a personas con problemas de integración social.

3. Los Servicios Sociales Comunitarios actuarán tanto en el ámbito individual como de grupo, dando apoyo a las asociaciones de personas mayores y a sus familiares.”

A todo ello debemos sumar, el importante servicio que desde lo local se presta a través de los numerosos Centros de Participación Activa de titularidad municipal disponibles en nuestros pueblos y ciudades; centros en los que se promociona el bienestar de las personas mayores, fomentando la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social (art. 15 Ley 6/1999).

Por todo lo anterior, estimamos que el número de vocalías en representación de las Entidades Locales en el Pleno del Consejo Andaluz de Personas Mayores, debería aumentar su número y pasar de un total de 4 vocalías previstas a un total de 8 vocalías: cuatro en representación de los Ayuntamientos de capital y cuatro en representación de las Diputaciones Provinciales; acercándose así al número de vocalías (9) que representan a la Junta de Andalucía en este órgano.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | xTeArnWVKxS8zZjSr7Mw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Yolanda Saez Cuevas | Firmado | 23/10/2024 10:23:02 |
| Observaciones | | Página | 2/3 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xTeArnWVKxS8zZjSr7Mw== | | |



ARTÍCULO 13

En el **Apartado 1**

Donde dice:

“1. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores estará compuesta por los siguientes miembros:

(...)

c) Once vocalías, elegidas entre las del Pleno por las personas designadas para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:

-Dos por las Administraciones Públicas.

(...)”

Debe decir:

“1. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores estará compuesta por los siguientes miembros:

(...)

c) Once vocalías, elegidas entre las del Pleno por las personas designadas para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:

*-Dos por las Administraciones Públicas, **en la que al menos una corresponda a la representación local.***

(...)”


Justificación

En concordancia con la justificación de la enmienda al artículo 11, estimamos que se debe garantizar la presencia de representación local en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Personas Mayores, con al menos una vocalía.”

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas de D^a Pilar Miranda Plata, Alcaldesa de Huelva y miembro de la Comisión de Igualdad, Políticas Sociales, Conciliación y Cooperación al Desarrollo de la FAMP, a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL

Yolanda Saéz Cuevas.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | xTeArnWVKxS8zZjSr7Mw== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Yolanda Saez Cuevas | Firmado | 23/10/2024 10:23:02 | |
| Observaciones | | Página | 3/3 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xTeArnWVKxS8zZjSr7Mw== | | | |